DICTAMEN UOC N°14/2018

DICTAMEN DE INVOCACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO Nº 19/18 LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO Nº 08/18 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM", CON ID N° 348.758, SUSCRITO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L., CON RUC N° 80022970-3, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.--

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación ha analizado la solicitud elevada por la Dirección de Gestión Económica, referente a la necesidad de realizar la ampliación de plazo del **CONTRATO Nº 19/18; LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO Nº 08/18"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – AD REFERENDUM", con ID N° 348.758, SUSCRITO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L., CON RUC N° 80022970-3, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**-, conforme a los siguientes criterios:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:
La Dirección Regional de San Pedro, solicitó a través del Memorándum 096/18 la ampliación de plazo del contrato de referencia en fecha 27/12/18. En virtud de la necesidad de contar con la provisión de alimentos sin que este se vea interrumpido ya que en la sede de la mencionada regional se encuentra un internado con personas realizando los cursos que se dictan en dicha localidad.

Analizada la ejecución contractual, se ha determinado que la misma no ha llegado al monto mínimo establecido en el contrato.

VIGENCIA DE CONTRATO:
De acuerdo a los antecedentes de dicho contrato, se comprueba que el mismo fue suscrito en fecha 10 de setiembre de 2018, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 con lo cual se infiere que el presente procedimiento es realizado dentro de los plazos legales establecidos.

MARCO LEGAL:
El Contrato de referencia fue suscrito en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.----------

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en el "...***Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS****el cual expresa cuanto sigue: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma…","…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley...----------

Así también la Resolución DNCP Nro. 844/18 en su art. 9 Inc. D) establece que "…toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el próximo ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos…".----------

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado, los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la ampliación del Contrato de referencia en los términos solicitado-sante las instancias competentes, considerando que la solicitud se halla justificada en la necesidad de ampliar la vigenciadel contrato dentro del margen otorgado por la ley,y atendiendo que la misma se halla contemplada en los márgenes establecidos en las disposiciones legales vigentes ya mencionadas.

Es mi Dictamen.
Salvo mejor parecer.
Asunción, 28 de diciembre de 2018.-